

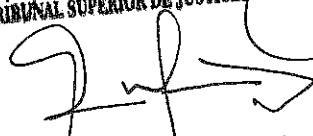
ACUERDO N° 48

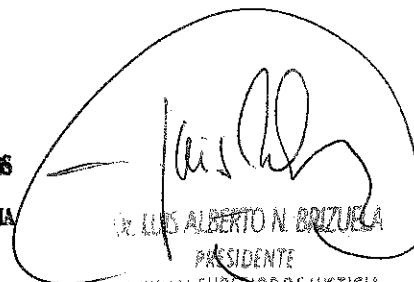
En la ciudad de La Rioja, a los dieciocho (18) días del mes de Mayo del año dos mil veinte, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luís Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por el Dr. Claudio José Ana, el Dr. Camilo Luís Alfredo Farías Barros, y el Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **"AMPLIACION DE MATERIAS DE FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA". VISTO:** Las decisiones tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Función Ejecutiva Provincial, en cuanto a extender el aislamiento social preventivo y obligatorio, dispuesto en razón de la prevención de la pandemia de coronavirus, hasta el 24 de mayo de 2020, y lo comunicado el día diecisiete (17) de mayo del corriente año por el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja mediante los respectivos medios de comunicación. **Y CONSIDERANDO: QUE** con fecha nueve (09) de mayo del 2020, este Tribunal Superior de Justicia decidió, en virtud de las decisiones tomadas por las autoridades nacionales (P.E.N.) y provinciales (F. E. P.), adherir a lo por ellas dispuesto y continuar funcionando en la modalidad de feria extraordinaria como lo viene realizando hasta la fecha. Que no obstante ello, se señaló que conforme lo dialogado con el presidente del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores, se ampliarían las materias habilitadas para la feria conforme fuera solicitado por el Consejo Profesional. Se informó también que este Alto Cuerpo continuaría evaluando alternativas para posibilitar el desarrollo de las tareas de los abogados del foro. **QUE** ante las medidas anunciadas por el titular de la Función Ejecutiva Provincial el día diecisiete (17) de mayo del corriente año, respecto a habilitar, desde el día dieciocho (18) de mayo del 2020, para el desarrollo de sus tareas a los profesionales (abogados, entre otros), y habiéndose considerado en lo pertinente lo dialogado con el Presidente del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de La Rioja en relación a la ampliación de las materias que

pueden plantearse y resolverse en la FERIA Judicial Extraordinaria, deviene necesario recordar que la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2425, artículo 216 enumera entre los asuntos de FERIA: "1º) *Las medidas precautorias.* 2º) *Las denuncias por la Comisión de Delitos de acción pública o de instancia privada.* 3º) *Las quiebras y las convocatorias de acreedores de los comerciantes, los concursos civiles y las medidas consiguientes a los mismos.* 4º) *Los recursos de amparo de los derechos y de las garantías individuales.* 5º) *Todos los asuntos de carácter urgente, declarados tales por la autoridad minera.* 6º) *Todos los demás asuntos, cuando el interesado a juicio del Tribunal se encuentre expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir un grave perjuicio, si no se lo atiende en la feria.- (Conf. Ley N°3999)"*; De la propia ley se desprende (inc. 6º) que esta enumeración no es taxativa y tiene carácter indicativo, considerándose "urgente" todo aquel asunto en el que el interesado esté expuesto a perder un derecho o a sufrir un perjuicio de difícil o imposible reparación ulterior, y cuya resolución por parte de un juez no admita dilación, de trámite rápido y expedito, a cuyo efecto los jueces podrán abreviar los términos del procedimiento, sin recurso alguno, cuando la naturaleza o la urgencia del asunto lo requiera (LOPJ – Art. 218). **QUE** basado en esta directiva de la Ley este Tribunal Superior de Justicia considera conveniente y oportuno enumerar de modo explícito algunas materias que los Jueces de FERIA deberán considerar como asuntos urgentes de feria y, en razón de ello, avocarse al conocimiento y decisión de los mismos. **QUE**, a los fines de poder atender dichos asuntos y garantizar una efectiva respuesta, se deberá suspender la feria extraordinaria a todos los Jueces y Secretarios, quienes deberán asistir de manera presencial a sus públicos despachos, en el horario de prestación del Servicio Judicial establecido, es decir, de ocho a doce horas (8 a 12 hs.), y también desempeñarse como Jueces y Secretarios durante la FERIA Judicial Extraordinaria. Quedan exceptuados de ello los Magistrados y Secretarios que integran los grupos de riesgo en relación al coronavirus -Covid-19-, quienes deberán prestar su servicio en la modalidad a distancia, en sus domicilios o lugar de aislamiento. **QUE** por lo considerado,

resulta pertinente dictar el acto administrativo que establezca las materias que deberán ser tratadas también durante la Feria Judicial Extraordinaria. **Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE:** 1º.- **ESTABLECER** que quedan comprendidos entre los asuntos de Feria, en el marco de la Ley Orgánica de la Función Judicial, y sin perjuicio de los enumerados en el artículo 216, inc. 6, los siguientes: 1) Ejecución de sentencias firmes y consentidas. 2) Regulación y ejecución de Honorarios profesionales. 3) Homologación de Acuerdos, y 4) Entrega de fondos en los expedientes judiciales; 2º.- **DISPONER a partir del martes diecinueve (19) de mayo del corriente año,** el reintegro de todos los Magistrados/as y Secretarios/as de la Función Judicial de La Rioja, en las Cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia, en todos los fueros y materias, quienes deberán asistir de manera presencial a sus públicos despachos, en el horario de prestación del Servicio Judicial establecido, es decir, de ocho a doce horas (8 a 12 hs.), y también desempeñarse como Jueces y Secretarios durante la Feria Judicial Extraordinaria, a los efectos de atender los asuntos de trámite durante la misma, conforme las previsiones aquí establecidas. Quedan exceptuados de dicha disposición los Magistrados y Secretarios que integran los grupos de riesgo en relación al coronavirus - Covid-19-, quienes deberán prestar su servicio en la modalidad a distancia, en sus domicilios o lugar de aislamiento, y aquellos que ya se encuentran en funciones, en virtud de lo establecido por Acuerdo N° 40 y N° 44 de este Tribunal Superior de Justicia.- **Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**


Dr. Camila L. A. Farías Barros
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia


Dr. Luis Alberto N. Brizuela
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. Claudio José Ana
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dra. Ana Gabriela Núñez Lanzillotto
Sec. Adm. y de Superint.
Transitoria
Tribunal Superior de Justicia